



**RESOLUCION No.** 112-AD-84

Lima, 13 de ABRIL de 1984

CONSIDERANDO :

Que por D.S. N° 012-84-ED ha sido aprobado el "Reglamento - de Tribunales Deportivos de Honor" del Instituto Peruano del Deporte; y,

Que conforme a su Primera Disposición Complementaria, corresponde al Instituto Peruano del Deporte dictar las normas complementarias de dicho Reglamento;

Con la opinión favorable de la Dirección Ejecutiva, de la Dirección Nacional de Deportes y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE :

ART. 1°.- Es materia de competencia del Tribunal Nacional de Honor, - el juzgamiento y sanción de las transgresiones tipificadas por el Art. 8° del D.S. N° 012-84-ED, cometidas por :

- A) Integrantes de Juntas Directivas de Federaciones o de Comisiones Deportivas Nacionales;
- B) Integrantes de Comisiones Ad-hoc, permanentes o eventuales, designadas por Juntas Directivas de Federaciones o Comisiones Deportivas Nacionales; y
- C) Integrantes de representaciones o selecciones deportivas nacionales, sean dirigentes, deportistas o técnicos, por las transgresiones cometidas durante etapas de preparación o participación deportiva de la correspondiente selección nacional.

ART. 2° .- Compete al Tribunal Nacional de Honor, resolver en segunda - y última instancia las apelaciones de resoluciones dictadas en primera instancia por Comisiones de Justicia de Federaciones o Comisiones Deportivas Nacionales y Tribunales Regionales o Departamentales de Honor.

Compete al Tribunal Nacional de Honor, conocer en primera y segunda instancia, de oficio o a instancia de parte, el juzgamiento y sanción de las infracciones cometidas por los altos Dirigentes I.P.D., sean de nivel nacional o Departamental.



**RESOLUCION No.** 112-AD-84

Lima, 13 de ABRIL de 1984

-2-

ART. 3° .- Cuando las transgresiones que se tipifican en el Art. 8° del D.S. N° 012-84-ED sean materia de apertura de proceso por parte de la Comisión de Justicia de una Federación o Comisión Deportiva Nacional, la resolución que ésta emita será susceptible de revisión por el Tribunal Nacional de Honor, vía apelación. Si por inactividad, desconocimiento o eventual incompetencia estatutaria, la Comisión de Justicia de una Federación o Comisión Deportiva Nacional, no aperturara proceso para juzgar y sancionar una determinada infracción dentro de los quince (15) días útiles de ocurrida o conocida, el Tribunal de Honor podrá disponer la apertura de un proceso conforme a los Arts. 11° y siguientes del D.S. N° 012-84-ED, en cuyo caso la Resolución que emita podrá ser susceptible de Revisión por la Sala de Apelaciones del Tribunal Nacional de Honor, vía apelación.

Aperturado un proceso determinado por parte del Tribunal de Honor, la Comisión de Justicia de la respectiva Federación o Comisión Deportiva Nacional, pierde automáticamente competencia para conocer del mismo caso. En tanto el Tribunal de Honor no aperture el proceso, la competencia de la respectiva Comisión de Justicia se mantiene expedita.

Los procesos ante las Comisiones de Justicia no podrán ocupar término mayor de tres meses calendario, salvo autorización expresa del Tribunal Nacional de Honor, por razones justificadas.

ART. 4° .- Las apelaciones de Resoluciones de la Sala Titular del Tribunal Nacional de Honor, en procesos aperturados a ese nivel, serán ventilados por la Sala de Apelaciones del Tribunal Nacional de Honor, conforme al Art. 7° del Reglamento aprobado por D.S. N° 012-84-ED.

ART. 5° .- Las Jefaturas Departamentales del Instituto Peruano del Deporte constituirán Tribunales Departamentales de Honor. De acuerdo al mismo criterio expresado en el Art. 1° de la presente Resolución, juzgarán y sancionarán las infracciones cometidas por :

- A) Integrantes de Comisiones Ad-hoc, permanentes o eventuales, designadas por la Junta Directiva de una Federación o Liga Deportiva Departamental;
- B) Integrantes de Juntas Directivas de Federaciones o Ligas Deportivas - de nivel Departamental;
- C) Integrantes de representaciones o seleccionados deportivos departamentales, sean dirigentes, deportistas o técnicos, por las transgresiones cometidas durante las etapas de preparación o participación deportiva del correspondiente seleccionado.





**RESOLUCION No.** 112-AD-84

Lima, 13 de ABRIL de 1984

- 3 -

Es aplicable a los Tribunales Departamentales de Honor lo dispuesto en el Art. 3° , entendiéndose que corresponderá a la respectiva Comisión de Justicia aperturar el proceso.

ART. 6° .- El término para plantear una apelación es de quince (15) días útiles contados a partir de la notificación de la respectiva Resolución, incluyendo el término de distancia.

ART. 7° .- La Dirección Nacional de Deportes convocará en el término de treinta (30) días calendarios de la fecha de la presente Resolución, a una Asamblea de Presidentes de Federaciones y Comisiones Deportivas Nacionales para elegir a los ocho vocales que integran las Salas del Tribunal Nacional de Honor; cada Sala deberá estar integrada, cuando menos, por un Letrado.

Las Jefaturas Departamentales del Instituto Peruano del Deporte convocarán en el mismo término a una Asamblea de representantes de Ligas, para elegir a sus cuatro representantes ante el respectivo Tribunal Departamental de Honor.

ART. 8° .- Las Federaciones y Comisiones Deportivas Nacionales informarán por escrito a la Dirección Nacional de Deportes y dentro del término de treinta (30) días calendarios, la relación de dirigentes, deportistas y técnicos sancionados por algunas de las causales tipificadas en el Art. 8° del D.S. N° 012-84-ED, para los fines contemplados en la Segunda Disposición Complementaria y Transitoria del dispositivo en mención.

Corresponderá a la Sala de Apelaciones del Tribunal Nacional de Honor conocer en vía de revisión y a instancia expresa de los interesados, las sanciones dictadas con anterioridad en vigencia.

La petición de revisión debe ser formulada por escrito dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes a la instalación del Tribunal Nacional de Honor.

ART. 9° .- Las Comisiones de Justicia de las Federaciones o Comisiones Deportivas Nacionales y de Federaciones o Ligas Deportivas Departamentales, provinciales y distritales, continuarán cono-

//////....



RESOLUCION No. 112-AD-84

Lima, 13 de ABRIL de 1984

- 4 -

ciendo los asuntos que estatutariamente sean de su competencia, compatibles con el Reglamento aprobado por el D.S. N° 012-84-ED y con la presente Resolución.

Regístrese y Comuníquese.



Signature of Dr. Alberto Musso Cento, Jefe del Instituto Peruano del Deporte.

JEF/AMV  
lp.

R. 112-AD-84

REPUBLICA PERUANA



**INSTITUTO PERUANO  
DEL DEPORTE**

MEMORANDUM N° 099-OAJ-84

AL : DR. ALBERTO MUSSO VENTO  
JEFE DEL IPD

DEL : DR. TEODORO VILLAVICENCIO MURILLO  
JEFE DE LA OFICINA DE ASESORIA JURIDICA

ASUNTO : NORMAS DE IMPLEMENTACION DE FUNCIONAMIENTO DE LOS TRI-  
BUNALES DEPORTIVOS DE HONOR

REF. : D.S. N° 12-84-ED de 21.3.84

FECHA : LIMA, 2 DE MARZO DE 1984

Es grato dirigirme a su Superior Despacho en relación con el asunto de la referencia para comunicarle que en opinión de esta Jefatura es necesario aprobar mediante Resolución administrativa las normas complementarias contenidas en el D.S. 12-84-ED de 21.3.84 a fin de regular la estructura orgánica de los Tribunales Deportivos de Honor, para cuyo efecto nos hemos permitido estudiar el proyecto de Resolución administrativa adjunto, a la cual recomendamos las siguientes modificaciones:

En la parte considerativa de la indicada Resolución administrativa nos permitimos insertar el siguiente texto:

**CONSIDERANDO:**

Que, por D.S. 12-84-ED de 21.3.84 ha sido aprobado el Reglamento de los Tribunales Deportivos de Honor del Instituto Peruano del Deporte;

Que, conforme a la Primera Disposición Complementaria del indicado dispositivo legal corresponde al IPD dictar las normas de implementación de la estructura orgánica de los Tribunales Deportivos de Honor;

Que, es necesario aprobar mediante Resolución administrativa las normas complementarias a fin de lograr la mejor aplicación del citado dispositivo legal, tendientes a regular la estructura orgánica de los Tribunales Deportivos de Honor, la tipificación de las transgresiones, las sanciones administrativas deportivas y los correspondientes procedimientos;

Con los informes favorables de la Dirección Nacional de Deportes y de la Oficina de Asesoría Jurídica y con la opinión favorable de la Dirección Ejecutiva;

De acuerdo con lo dispuesto por el ART. 37° del D.L. 20555 y 1ra Disposición Complementaria del D.S. 12-84-ED de 21.3.84;

..//



**INSTITUTO PERUANO  
DEL DEPORTE**

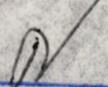
SE RESUELVE:

**ARTICULO QUINTO:** El término para plantear una apelación es de quince (15) días hábiles contados a partir de la notificación de la respectiva Resolución, incluyendo el término de la distancia.

**ARTICULO SESENTA:** La Dirección Nacional de Deportes convocará en el término de treinta (30) días calendarios a partir de la fecha de expedición de la presente Resolución administrativa que aprueba las presentes normas, a una Asamblea de Presidentes de Federaciones y Comisiones Deportivas Nacionales, a efectos de que en dicho acto se elijan los 8 Vocales que integrarán las Salas del Tribunal Deportivo de Honor, representantes de la comunidad deportiva, los mismos que se integrarán en número de 4 en cada Sala y al momento de la elección de los 8 Vocales, debe tenerse en cuenta que 2 deberán ser Abogados [Letrados].

En caso de que el proceso haya tenido su origen en la Comisión de Justicia - de alguna Federación o Comisión Deportiva Nacional y dicha causa sea apelada en revisión al Tribunal Deportivo de Honor y cuya Sala estuviera integrada por el Presidente de la disciplina deportiva donde se generó la causa, éste deberá inhibirse de integrar la indicada Sala en el proceso en referencia, para llenar la vacante dejada por el Vocal inhibido, los demás integrantes de la Sala bajo la Presidencia del Jefe del IPD, en Sala plena nombrará un Vocal reemplazante entre los Presidentes de las Federaciones o Comisiones Deportivas Nacionales. El mismo procedimiento deberá seguirse en el caso de que los Tribunales Deportivos Departamentales de Honor conozcan en apelación causas que se hayan generado en las Comisiones de Justicia de las Federaciones Deportivas Departamentales.

Atentamente,

  
TEODORO VILLAVICENCIO MURILLO  
Abogado Jefe Oficina de Asesoría Jurídica  
INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE

OAJ/84  
TVM/emj